JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Doble e Intestada (Menor Cuantía)
Causantes	Gabriel Antonio Castañeda y Frankelina Vargas de Castañeda
Interesado	Gustavo Antonio Castañeda Vargas y otro
Radicado	05001 40 03 028 **2020 00255** 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTÍA**, de los causantes **GABRIEL ANTONIO CASTAÑEDA y FRANKELINA VARGAS DE CASTAÑEDA,** adelantada por los señores **GABRIEL ANTONIO CASTAÑEDA y FRANKELINA VARGAS DE CASTAÑEDA**, en calidad de hijos de los finados, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Teniendo en cuenta que en la presente demanda se pretende la liquidación de la sociedad conyugal existente entre los causantes, se anexará un nuevo poder, en el que se faculte al profesional del derecho a efectuar dicha liquidación.

Es de advertir que dicho poder deberá contener la presentación personal de los mandantes, tal como lo dispone el Art. 74 inciso 2° C. G. del P.

2) Precisará el último domicilio de cada uno de los causantes. La anterior exigencia obedece a que en el acápite de competencia se indica "último domicilio del causante", no quedando claro si se está haciendo referencia a los dos, o sólo uno de ellos. Art. 488 numeral 2° ibídem.

3) Aportará copia de los registros civiles de nacimiento de **MARTHA CECILIA, BELLA NURY, LUCIA DEL CARMEN y ARACELY; CASTAÑEDA VARGAS.** Lo anterior, conforme lo preceptuado en el Art. 489 numeral 8° ejusdem, en concordancia con el Art. 85 del C. G. del P.

4) Allegará avalúo catastral del bien inmueble denunciado como activo de la sucesión, conforme lo exige el Art. 489 numeral 6° ibídem.

5) Citará la dirección de cada uno de los herederos conocidos, esto es; **MARTHA CECILIA, BELLA NURY, LUCIA DEL CARMEN y ARACELY; CASTAÑEDA VARGAS.** Art. 488 numeral 3° ejusdem.

6) Complementará la narración fáctica, específicamente el hecho quinto, en el sentido de realizar una descripción del activo de la sucesión, esto es; de cuántas unidades inmobiliarias consta el bien objeto del proceso, quién habita y/o ocupa cada una de ellas, y en qué calidad, en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que éste genera.

7) Corregirá el hecho primero de la demanda, respecto de la fecha de defunción del causante Gabriel Antonio, ya que no coincide lo allí informado, con lo que se desprende del registro civil de defunción arrimado.

8) Adecuará el acápite de fundamentos de derecho, citando correctamente la norma procesal aplicable al presente asunto, ya que enuncia normatividad derogada. Art. 82 numeral 8° del C.G. del P.

9) Aportará cuatro copias de la demanda y anexos para surtir la notificación de los herederos conocidos, así como copia del poder para las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite.

10) Del escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá arrimar la pertinente copia para el archivo del juzgado, y para las personas que se crean con derechos en este asunto. Art. 89 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

1.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de julio de 2020 a las 8 A.M.

Ángela María Zabala Rivera
La Secretaria